

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0009-A Se establece el volumen de agua lluvia que pueda almacenarse sin necesidad de autorización .....	3
--	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2025-0015-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Azul y Verde, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	12
--	----

#### CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

037-SO-08-CACES-2025 Se expide el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los institutos superiores pedagógicos interculturales bilingües .....	18
---	----

#### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2025-001-G Se aprueban los estados financieros auditados del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con sus respectivas notas .....	27
---	----

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2025-0015-RE Se expide el Reglamento de traslados del Cuerpo de Vigilancia Aduanera .	32
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS:**

<b>SB-2025-00559</b> Se rectifica el error material en los coeficientes mencionados en el artículo dos de la Resolución Nro. SB-2025-00497 de 24 de febrero de 2025 .....	<b>42</b>
<b>SB-2025-00580</b> Se designa al magíster Gianni Frixone Enríquez, como Liquidador del Banco Nacional de Fomento, en liquidación .....	<b>45</b>

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0009-A**

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,**  
**ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

**Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida (...)*”;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que,** el primer numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: “(...) *1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

*principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* ”.;

**Que,** el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: “(...) *Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos (...)*”.

**Que,** el numeral 3,5 y 7 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos: “(...) *Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo (...)*”.

**Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “ *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, y eficiencia (...)* Se consideran sectores estratégicos *la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley* ”.;

**Que,** el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “ *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley* ”.;

**Que,** el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico*”.

**Que,** la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, *“La seguridad alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial. Este Plan de Acción, recogiendo la experiencia de anteriores conferencias internacionales y cumbres, y tomando en cuenta la realidad actual y las exigencias del futuro, define el concepto de la seguridad alimentaria, establece instrumentos y mecanismos para su ejecución, señala metas y tiempos precisos para la reducción de la malnutrición y hace una explícita referencia a la participación tanto de los gobiernos como de los actores de la sociedad civil para su efectivo cumplimiento.”;*

En esa misma Cumbre, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, *“el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.”*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley ”;*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece que: *“(…) El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental ”;*

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria menciona que: *“(…) El Acceso y uso del agua como factor de productividad se regirá por lo dispuesto en la Ley que trate los recursos hídricos, su uso y aprovechamiento, y en los respectivos reglamentos y normas técnicas. El uso del agua para riego, abrevadero de animales, acuacultura u otras actividades de la producción de alimentos, se asignará de acuerdo con la prioridad prevista en la norma constitucional, en las condiciones y con las responsabilidades que se establezcan en la referida ley ”;*

**Que,** el literal d, f y v del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece las competencias y atribuciones de la Autoridad

Única del Agua, entre otras: “(...) d) *Elaborar el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica; y, aprobar la planificación hídrica nacional; f) “Definir la delimitación administrativa de las unidades hidrográficas”; y; v) “Aprobar la delimitación concreta de las cuencas hidrográficas y su posible agrupación a efectos de planificación y gestión así como la atribución de las aguas subterráneas a la cuenca que corresponda (...)”;*”;

**Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “(...) *Cualquier persona podrá almacenar agua lluvia en aljibes, cisternas, albarradas o en pequeños embalses para fines domésticos y de riego para soberanía alimentaria, siempre que no perjudique a terceros y afecte a la cantidad y calidad que circula por los cauces públicos. La Autoridad Única del Agua establecerá los parámetros técnicos para definir el volumen de agua que puede almacenarse sin necesidad de autorización*”;

**Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “*El titular de una autorización de uso y de aprovechamiento del agua para actividades productivas, estará obligado a construir las obras de captación, conducción, aprovechamiento, medición y control para que fluya únicamente el caudal de agua autorizado, sin que puedan ser modificadas, ni destruidas cuando concluya el plazo de la autorización. Las obras hidráulicas que cumplan con las especificaciones técnicas y diseños serán aprobadas por la Autoridad Única del Agua en un plazo de sesenta días.*”;

**Que,** el artículo 87 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “*Las autorizaciones de uso de agua y de aprovechamiento productivo del agua deberán contener entre sus condiciones: a) La sujeción de las obras que deban ser realizadas al documento técnico que se haya presentado para la solicitud; b) La ubicación de las obras, en el caso de que deban realizarse, los plazos de inicio y término de las obras a realizar y del inicio del uso y aprovechamiento; c) Los plazos de la autorización otorgada; d) La obligación de someterse a la inspección y vigilancia de las obras de conformidad con las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua; e) La obligación de someterse al volumen y caudal que durante la vigencia de la autorización pueda otorgar la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el correspondiente Centro de Atención al Ciudadano si no hay otro disponible; f) Los caudales ecológicos que deben ser respetados; g) Las obligaciones de respeto a las condiciones ambientales que resulten de la licencia ambiental que en su caso, exista así como la devolución de las aguas en las condiciones que fije la licencia ambiental o en las específicas cuando no exista la licencia ambiental; h) La obligación del pago de las tarifas de agua que procedan; i) La mención del contenido de la autorización de vertido; j) La obligación del beneficiario de responsabilizarse por la prevención y mitigación de los daños ambientales que ocasione y de contribuir al buen manejo del agua autorizada; y, k) Las que se deriven del resto de la legislación aplicable y, en particular, del Plan de Gestión Integral de Cuenca.*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiase la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.524 de 11 de Febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designo a la señora María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada.;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2023-1009-M, de 13 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Recursos Hídricos informó a la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos que: “(...) *por parte de esta Subsecretaria me permito aprobar el informe en referencia con la finalidad de continuar con el proceso (...)*”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DTRH-2023-0271-M, de 14 de diciembre de 2023 la Analista Técnica de los Recursos Hídricos 3 informó al Subsecretario de Recursos Hídricos que: “(...) *solicito muy comedidamente su revisión y aprobación del informe de pertinencia, así como las observaciones respectivas al borrador de Acuerdo Ministerial para la implementación de dicho instrumento técnico, previo al trámite en la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...)*”;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAATE-VAG-SRH-DTRH-029-2023-IT para “*Definir los Parámetros Técnicos para Determinar el Volumen de Agua Lluvia que Puede Almacenarse sin Necesidad de Autorización*”, de diciembre de 2023, elaborado por la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos, revisado y aprobado por el Subsecretario de los Recursos Hídricos se estableció que: “(...) 9. **CONCLUSIONES.** a) *Con la información disponible a nivel nacional se seleccionaron los siguientes parámetros: Precipitación del INAMHI con series históricas entre 10 y 30 años en base a las recomendaciones de la OMM, para la realización de este informe técnico.* b) *El Coeficiente de escorrentía fue determinado en función del tipo de suelo, cobertura vegetal y topografía del área de estudio.* c) *Para el cálculo del volumen de almacenamiento de agua lluvia, se utilizó la Norma CO 10.7-602 de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, Disposición de Excretas y Residuos Líquidos en el Área Rural del Código Ecuatoriano para el Diseño de Construcción de Obras Sanitarias y el número promedio de persona por hogar a nivel nacional del INEC del Censo de Población y Vivienda (CPV) 2010.* d) *Las necesidades de riego de los cultivos para soberanía alimentaria, se establecieron de acuerdo a la metodología y los parámetros propuestos por la FAO.* e) *La evapotranspiración de referencia, se determinó con la ecuación de Penman-Monteith, mediante la herramienta informática CROPWAT 8.0. La evapotranspiración de cultivo, se estableció mediante el coeficiente de cultivo cuyos valores se obtuvieron de las tablas publicadas por la FAO y el INIAP;* f) *La unidad de producción agropecuaria UPA para la pequeña agricultura campesina (agricultura familiar) que es en la que se sustenta la soberanía alimentaria, de acuerdo a lo señalado por el Ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en el documento “La Política Agropecuaria Ecuatoriana”. La UPA se caracterizó de acuerdo a la Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria publicada por el INEC el año 2013.* g) *Para efectos de este informe, el volumen de agua lluvia que puede almacenarse sin necesidad de autorización se estableció en base a las consideraciones, parámetros y criterios técnicos señalados anteriormente.* h) *Con la metodología, parámetros y análisis*

realizados se concluye que el volumen para almacenamiento de agua lluvia en aljibes, cisternas, albarradas o en pequeños embalses sin necesidad de autorización para consumo humano es de 150 m<sup>3</sup> y de riego para soberanía alimentaria es de 250 m<sup>3</sup>. 10. RECOMENDACIONES â Las obras y servidumbres para este aprovechamiento sean aprobadas de acuerdo a lo establecido en la LORHUYA y su reglamento. â Se recomienda un volumen de 150 m<sup>3</sup> de agua lluvia captada con su respectiva obra destinada a su almacenamiento para consumo humano y de 250 m<sup>3</sup> de agua lluvia captada con su respectiva obra destinada a su almacenamiento de riego de soberanía alimentaria sin necesidad de autorización. â En cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la LORHUYA, cualquier persona podrá almacenar aguas lluvias en aljibes, cisternas o en pequeños embalses, para fines domésticos y riego de soberanía alimentaria siempre que no perjudique la cantidad y la calidad del agua de las fuentes y cauces cercanos; aquellos que sobrepasen el volumen establecido en este informe o su aprovechamiento sea un uso diferente al de consumo humano o riego para soberanía alimentaria deberán legalizar su aprovechamiento de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Única del Agua. â Se sugiere dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento a la LORHUYA, mediante la conformación de una Comisión que defina cuantitativamente el caudal y los parámetros que sirvan para la determinación del riego para soberanía alimentaria. â Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 84 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua, la definición de riego para soberanía alimentaria se requiere de parámetros que deben ser definidos por “(...) se debe conformar una Comisión compuesta por representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Ministerio de la Producción y la Secretaría del Agua (...)”. Ante la ausencia de la definición de los parámetros cuantitativos para riego de soberanía alimentaria. (...)”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2023-1022-M, de 18 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Recursos Hídricos solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) La Dirección Técnica de los Recursos Hídricos en cumplimiento a lo arriba señalado, ha elaborado el informe técnico Nro. MAATE-VAG-SRH-DTRH-029-2023-IT para determinar el volumen de agua lluvia que puede almacenarse sin necesidad de autorización, mismo que ha sido aprobado por el Subsecretario de Recursos Hídricos mediante Memorando Nro. MAATE-DTRH-2023-0271-M el 14 de diciembre del 2023; se adjunta también el informe de pertinencia que ha sido aprobado a través de Memorando Nro. MAATE-DTRH-2023-0271-M, del 14 de diciembre del año en curso, en el cual se dispone continuar con el trámite. En este sentido, se adjuntan los documentos mencionados, así como el borrador del Acuerdo Ministerial para su revisión dentro del ámbito legal (...)”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2024-0210-M, de 21 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Recursos Hídricos solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) La Dirección Técnica de los Recursos Hídricos en cumplimiento a lo señalado, ha desarrollado el informe técnico Nro. MAATE-VAG-SRH-DTRH-029-2023-IT para determinar el volumen de agua lluvia que puede almacenarse sin necesidad de autorización, mismo que ha sido aprobado por el Subsecretario de Recursos Hídricos mediante Memorando Nro. MAATE-DTRH-2023-0271-M, el 14 de diciembre del 2023; además, se adjunta también el informe de pertinencia que ha sido aprobado a través de Memorando Nro.

*MAATE-DTRH-2023-0271-M, del 14 de diciembre del año en curso, en el cual se dispone continuar con el trámite. Mediante Memorando Nro.*

*MAATE-SRH-2023-1022-M, del 18 de diciembre de 2023, se solicitó el pronunciamiento jurídico para expedir Acuerdo Ministerial estableciendo volumen para almacenamiento de agua lluvia sin necesidad de autorización, lamentablemente hasta la presente fecha no se ha recibido lo solicitado, por lo cual se realiza una gentil insistencia, esperando poder contar con su pronunciamiento oportuno. En este sentido, se adjuntan los documentos mencionados, así como, el borrador del Acuerdo Ministerial para su revisión dentro del ámbito legal (...).”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0570-M, de 05 de abril de 2024, con el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica remiten a la Subsecretaria de Recursos Hídricos las observaciones al proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se establece el volumen para almacenamiento de agua lluvia sin necesidad de autorización y se solicita la revisión de los comentarios emitidos y su ajuste según corresponda.;

**Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-CGPGE-2024-0442-M, del 08 de mayo de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, informa “(...) *que la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo Ministerial para determinar el volumen de agua lluvia que puede almacenarse sin necesidad de autorización" no requiere de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, considerando que su emisión no genera cargas regulatorias y no limita, afecta, ni reduce ningún derecho de los usuarios”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-SRH-2024-0500-M, el 16 de mayo de 2024, la Subsecretaria de Recursos Hídricos remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los documentos necesarios subsanados para la emisión del Acuerdo Ministerial para determinar el volumen de agua lluvia que puede almacenarse sin necesidad de autorización.;

**Que,** mediante Informe Técnico de Pertinencia Nro. MAATE-VAG-SRH-DTRH-2024-037-IT, de noviembre de 2024, para la Aplicación del Informe Técnico Nro. MAATE VAGSRH-DTRH-029-2023-IT para Definir los Parámetros Técnicos para Determinar el Volumen de Agua Lluvia que puede Almacenarse Sin Necesidad de Autorización, elaborado por la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos, y aprobado por el Subsecretario de Recursos Hídricos, se establece que: “(...) 5. **CONCLUSIONES** El “Informe Técnico Nro. MAATE-VAG-SRH-DTRH-029-2023-IT para Definir los Parámetros Técnicos para Determinar el Volumen de Agua Lluvia que puede Almacenarse sin Necesidad de Autorización” muestra el análisis técnico realizado desde la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos, concluyendo que “el volumen para la ejecución de las obras destinadas al almacenamiento de agua lluvia sin necesidad de autorización para consumo humano es de 150 m<sup>3</sup> y de riego para soberanía alimentaria es de 250 m<sup>3</sup>; 6. **RECOMENDACIONES:** En virtud que el “Informe Técnico Nro. MAATE VAG SRH DTRH 029 2023 IT para Definir los Parámetros Técnicos para Determinar el Volumen de Agua Lluvia que puede Almacenarse sin Necesidad de Autorización” es para aplicación de las unidades desconcentradas del MAATE, debe ser implementada a través de Acuerdo Ministerial, para ser de carácter mandatorio”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2024-1113-M, de 14 de noviembre de 2024, el Subsecretario de Recursos Hídricos remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los documentos necesarios para la emisión del Acuerdo Ministerial para establecer el volumen de agua lluvia que puede almacenarse sin necesidad de autorización.;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0043-M de 15 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó al Despacho Ministerial que: *“(...) tras la revisión jurídica realizada al proyecto de Acuerdo Ministerial se concluye que, el mismo cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procedimientos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto, se recomienda a Máxima Autoridad la suscripción del mismo”*;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

### **ESTABLECER EL VOLUMEN DE AGUA LLUVIA QUE PUEDA ALMACENARSE SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo. 1.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer el volumen para almacenamiento de agua lluvia en aljibes, cisternas, albarradas o en pequeños embalses sin necesidad de autorización para consumo humano de 150 metros cúbicos y de riego para soberanía alimentaria de 250 metros cúbicos.

Cualquier persona podrá almacenar agua lluvia en aljibes, cisternas, albarradas o en pequeños embalses, para fines domésticos y de riego para soberanía alimentaria, siempre que no supere para consumo humano de 150 metros cúbicos y de riego para soberanía alimentaria de 250 metros, y no perjudique a terceros ni afecte a la cantidad y calidad que circule por los cauces públicos.

**Artículo. 2.-** El ámbito de aplicación de la presente disposición es en todo el territorio nacional.

**Artículo. 3.-** El almacenamiento de agua lluvia superior al volumen señalado o para usos diferentes al de consumo humano o riego de soberanía alimentaria, así como, para aprovechamiento deberá seguir el debido proceso para autorización de uso y aprovechamiento del agua en las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica según su jurisdicción y competencia.

**Artículo 4.-** Para la autorización y ejecución de obras de almacenamiento de agua lluvia para consumo humano o riego de soberanía alimentaria de más 150 metros cúbicos para consumo humano y 250 metros cúbicos de riego para soberanía alimentaria, se requerirá de la autorización de la Autoridad Única del Agua, a través de las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica según su jurisdicción y competencia.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Recursos Hídricos y las Unidades Desconcentradas y Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,  
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA CRISTINA  
RECALDE LARREA

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0015-R**

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor

Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: I). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN AZUL Y VERDE” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 26 de agosto de 2024, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

**Que** mediante oficio No. S/N de fecha 26 de noviembre de 2024 la persona autorizada según lo determinado en el punto seis del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social “FUNDACIÓN AZUL Y VERDE”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “FUNDACIÓN AZUL Y VERDE”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0048-M de fecha 20 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “FUNDACIÓN AZUL Y VERDE” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	AZUL Y VERDE		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Colinas del Valle, Manzana 121 Solar 10 Provincia del Guayas- Cantón Guayaquil		
<b>Correo electrónico:</b>	elimones@apolo.ec / jastralaga@apolo.ec / anthofer@hotmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Gavilanes Quinto Anthony Fernando	Ecuatoriano	2000092359
	Navas Bailon Kevin Ricardo	Ecuatoriano	2000110250
	Suarez Birkett Andrés Mauricio	Ecuatoriano	0918698242

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución

conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “FUNDACIÓN AZUL Y VERDE” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. José Francisco Parra Laborda  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Copia:

Señor Magíster  
Guillermo Patricio Ordoñez Ortiz  
**Director de Comunicación Social**

Señora Ingeniera  
Soraya del Rocío Mesías Román  
**Directora Administrativa**

Señora Abogada  
Andrea Liseth Illescas Jacho  
**Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social**

Señorita  
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe  
**Técnica de Gestión Documental y Archivo**

gt/pm



**RESOLUCIÓN No. 037-SO-08-CACES-2025****El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;*
- Que** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (…) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*
- Que** el artículo 14 de la LOES determina: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de*

*Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”;*

- Que** el artículo 15 de la LOES prescribe: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que** el artículo 96.1 de la LOES dispone: *“Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda (...)”;*
- Que** el artículo 115 de la LOES dispone: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*
- Que** el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: *“(...) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica; g) Otorgar certificados de acreditación institucional, así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años”;*
- Que** el artículo 4 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: *“Son atribuciones y deberes del Pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores, los siguientes: (...) b) Conocer y aprobar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS; c) Resolver sobre la acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores (...)”;*
- Que** el artículo 5 del Reglamento citado en el considerando que precedente prescribe: *“Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, los siguientes (...) i) Elaborar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, sobre la base de los informes consolidados de los comités de evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores; j) Presentar para la resolución del pleno del CACES los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS; k) Monitorear y acompañar en la implementación de los planes de mejoramiento elaborados por los ICS no acreditados; y, l) Conocer y monitorear el avance de los planes de aseguramiento de la calidad elaborados por los ICS acreditados.”;*

- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem dispone: “*Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para los ICS y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: “*Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem prescribe: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de Institutos y conservatorios superiores. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Instituto y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que** el artículo 59 del Reglamento ibidem establece: “*(...) Las resoluciones de carácter normativo del Pleno del Consejo serán remitidas por el secretario del Pleno del Consejo al Registro Oficial para su publicación. Las resoluciones del Pleno del Consejo serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones y organismos del sistema de educación superior. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley.*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova*”;

*Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

**Que** mediante Resolución No. 177-SE-27-CACES-2022 de 25 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Designar al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada, como Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores”;*

**Que** a través de Resolución No. 150-SO-31-CACES-2023 de 27 de septiembre de 2023, el Pleno del CACES resolvió: *“Aprobar el Modelo de Evaluación Externa para los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües (ISPEDIB)”;*

**Que** mediante Resolución Nro. 025-SO-06-CACES-2024 de 14 de febrero de 2024, el Pleno de CACES resolvió: *“Conocer y aprobar el 'Cronograma para la Evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües 2024' (...)”;*

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2025-0011-M de 17 de enero de 2025, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores solicitó al Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico del CACES la elaboración de la propuesta de Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües;

**Que** con Memorando Nro. CACES-ST-2025-0015-M de 17 d enero de 2025, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico remitió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores la propuesta de “Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües” acompañado del informe técnico justificativo Nro. GEA-DEAICS-REG-01-2025-004 de 17 de enero de 2025;

**Que** el “Informe técnico para la expedición del Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües” signado con el código Nro. GEA-DEAICS-REG-01-2025-004 de 17 de enero de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores concluye y recomienda lo siguiente: **“5. Conclusión** *El CACES se encuentra desarrollando el proceso de evaluación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües; por lo que se requiere contar con un instrumento legal que permita normar el procedimiento para determinar los resultados de este proceso de evaluación. 6. Recomendación* *Se recomienda a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores analizar la propuesta de Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües y, salvo mejor criterio, remitirla al Pleno del CACES con el objeto de que adopte la respectiva resolución”;*

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2025-0012-M de 20 de enero de 2025, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES la elaboración del informe de revisión legal de la propuesta de “Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües” presentada por la Secretaría Técnica;

**Que** a través del Memorando Nro. CACES-PR-2025-0048-M de 13 de febrero de 2025, la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES emitió el Informe de revisión legal al proyecto de “Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües”, el cual concluye y recomienda lo siguiente: “*ecuatoriano. 4. CONCLUSIÓN* En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto normativo titulado: “REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS INTERCULTURALES BILINGÜES”, remitido por su Autoridad mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2025-0012-M de 20 de enero de 2025, determinando que esta propuesta normativa se sujeta a las disposiciones legales establecidas en la normativa vigente y garantiza el derecho constitucional a la seguridad jurídica de los administrados dentro del proceso de evaluación con fines de acreditación de los ISPEDIB. En torno a la técnica legislativa, el proyecto se ajusta de manera parcial, por cuanto se han efectuado observaciones (articulado referente a las Definiciones), las mismas que se puntualizan en el presente informe, así como en el proyecto normativo que se adjunta para su consideración y revisión. 5. RECOMENDACIÓN De acuerdo al análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad, salvo mejor criterio, se realicen los ajustes necesarios a fin de que la propuesta normativa no se contraponga con las disposiciones de técnica legislativa. Posteriormente, una vez subsanado el proyecto de Reglamento se lo remita a la máxima autoridad de deliberación y decisión de este Cuerpo Colegiado quien dentro de sus atribuciones y deberes deberá conocerlo y de considerarlo pertinente resolver su expedición conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de este Consejo.”;

**Que** en su sesión Nro. 03 efectuada el 14 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores acordó: “ACUERDO No. 011-SC-CPICS-03-CACES-2025 Acoger y aprobar la propuesta de “Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües”; y, remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento resolución.”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2025-0028-M de 14 de febrero de 2025, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión en el orden del día del Pleno, del siguiente punto: “Conocimiento y resolución de la propuesta de Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües”;

**Que** mediante sumilla inserta de 14 de febrero de 2025 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES, el Pleno del CACES,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS INTERCULTURALES BILINGÜES****CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento a seguir para la determinación de los resultados obtenidos por los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües dentro del proceso de evaluación externa con fines de acreditación realizado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües y demás actores del CACES.

**Artículo 3.- Competencia.** - El CACES es el organismo público y técnico con competencia constitucional y legal para ejecutar el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües y determinar los resultados de este proceso.

**CAPÍTULO II  
DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN EXTERNA**

**Artículo 4.- De la elaboración del informe de evaluación externa.** - La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores (CPICS) con base en los informes consolidados de los Comités de Evaluación Externa elaborará los informes de evaluación externa de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües (ISPEDIB).

Estos informes concluirán si el ISPEDIB acredita o no, así como su respectiva recomendación al Pleno de este Organismo.

**Artículo 5.- Del conocimiento del informe de evaluación externa.** - Concluido el proceso de elaboración de los informes de evaluación externa de los ISPEDIB por parte de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores, el Pleno del CACES, conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los referidos informes.

**Artículo 6.- De la determinación de los resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües.** - Sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso de evaluación, el Pleno del Consejo aprobará el informe de evaluación externa y resolverá sobre la acreditación o no acreditación de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO**

**Artículo 7.- De la convocatoria a sesión para adoptar la resolución.** - De conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento Interno del CACES, el o la Presidente/a de este Organismo o por disposición de éste el secretario del Pleno, convocará a sesión del Pleno para conocimiento y resolución de los informes de evaluación externa de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües.

**Artículo 8.- Carácter de la resolución del Consejo.** - El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe de evaluación externa, resolverá sobre el estatus académico de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües.

La resolución emitida deberá ser debidamente motivada, de conformidad con el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las resoluciones que emita el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior serán de obligatorio cumplimiento para los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües evaluados, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, lo que será de conocimiento público.

### **CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN Y NO ACREDITACIÓN DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS INTERCULTURALES BILINGÜES**

**Artículo 9.- De la determinación de los resultados.** - Sobre la base de los resultados obtenidos en los informes de evaluación externa, el Pleno del CACES determinará si los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües cumplen con los criterios y estándares para acreditarse o no.

**Artículo 10.- De los Acreditados.** - Un Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe alcanza la acreditación si luego de la aplicación de la metodología de evaluación obtiene un resultado superior o igual al 60%

Los ISPEDIB acreditados no estarán exentos de los futuros procesos de evaluación externa con fines de acreditación que contribuyan al aseguramiento de la calidad de la educación superior que lleva a cabo el CACES de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**Artículo 11.- Vigencia de la acreditación.** - La acreditación otorgada por el Pleno del CACES a los ISPEDIB acreditados tendrá una vigencia hasta el siguiente proceso de evaluación.

**Artículo 12.- Certificado de acreditación.** - El CACES otorgará certificados de acreditación aquellos ISPEDIB que acrediten conforme a la LOES.

El certificado incluirá la vigencia de la acreditación señalado en el presente Reglamento.

El certificado de acreditación será suscrito por la o el Presidente/a del CACES y el Presidente de la CPICS.

**Artículo 13.- De los No Acreditados.** - Un Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe no alcanzará la acreditación si luego de la aplicación de la metodología de evaluación obtiene un resultado inferior al 60%.

## CAPÍTULO V DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES

**Artículo 14.- De la presentación, ejecución y finalización del plan de aseguramiento de la calidad.** - Los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües “Acreditados” formularán y presentarán ante este Organismo un plan de aseguramiento de la calidad de hasta tres años, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores expedido por el CACES.

Los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües “Acreditados” deberán presentar al Pleno del CACES un informe de ejecución del plan de aseguramiento de la calidad de forma anual.

A la finalización de la ejecución del plan de aseguramiento de la calidad, los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües “Acreditados”, deberán presentar un informe final que evidencie, de ser el caso, la mejora en los estándares de calidad establecidos por el CACES.

**Artículo 15.- De la presentación, ejecución y finalización del plan de mejoramiento.** - Los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües “No Acreditados” formularán y presentarán ante este Consejo un plan de mejoramiento de hasta tres años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores expedido por el CACES.

Los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües “No Acreditados” deberán presentar un informe de ejecución del plan de mejoramiento de la calidad de forma anual al Pleno del CACES.

A la finalización de la ejecución del plan de mejoramiento, los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües “No Acreditados”, deberán presentar un informe final que evidencie, de ser el caso, la mejora en los estándares de calidad establecidos por el CACES, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa conforme lo dispuesto en la LOES.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** - Cualquier situación que no se encuentre normada en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CACES.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** - La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores con el apoyo de la Secretaría Técnica emitirá una propuesta de Instructivo para que los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües presenten su plan de aseguramiento o mejoramiento, según corresponda, lo cual será puesto en conocimiento del Pleno del CACES en el término máximo de veinte (20) días, para su aprobación.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2025.



Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 25 de febrero de 2025.

Lo certifico,



Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**

**RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2025-001-G****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“Los resultados netos del Banco Central del Ecuador se determinarán sobre la base de los estados financieros preparados de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente aplicables a la institución, los mismos deberán contar con la opinión de un auditor independiente. (...)”*;
- Que,** el artículo 31 del referido Código determina: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deben basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.*

*Dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del Ecuador presentará al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, los estados financieros aprobados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, suscritos por el Gerente General, el contador y auditados por el auditor externo.*

*Dentro del plazo de treinta (30) días, desde la certificación de los estados financieros anuales por la auditoría externa, el Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros, las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo.*

*El Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros mensuales, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de cierre de cada mes. Deberá presentar copias de dichos balances al ente rector de las finanzas públicas”;*

**Que,** el artículo 33 ibidem prescribe: *“Dentro del balance general del Banco Central del Ecuador, se crean los siguientes sistemas:*

*Primer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán las especies monetarias nacionales acuñadas por el Banco Central de; Ecuador que se encuentren en circulación los Títulos del Banco Central (TBC) a los que se refiere el artículo 126 de este Código, cualquier otra obligación directa con el público y los depósitos de las otras sociedades de depósito, que comprenden: bancos privados, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos con depósitos a la vista. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional.*

*Segundo Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán los depósitos de otras entidades financieras que incluye" la Corporación Financiera Nacional B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otras entidades financieras del sector público e intermediarios financieros que no capten depósitos a la vista del público. Estos pasivos serán cubiertos con los activos de reserva remanentes una vez cubierto el Primer Sistema y deberán ser equivalentes al ciento por ciento de los pasivos en este sistema.*

*Tercer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrará los depósitos del Sector Público No Financiero (SPNF), de personas jurídicas particulares debidamente autorizadas, en el Banco Central del Ecuador y las transferencias a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, así como el endeudamiento externo propio del Banco Central del Ecuador. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional, una vez que se haya cubierto plenamente el segundo sistema.*

*Cuarto Sistema: Registra el resto de cuentas del activo y del pasivo del Banco Central del Ecuador, incluyendo Las cuentas de patrimonio y resultados. Una vez cubierto el Tercer Sistema, su remanente se adicionará a los activos que cubren este Sistema.*

*Los pasivos de un sistema de menor prelación no podrán honrarse con los activos de los precedentes.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria determinará y publicará La metodología de distribución de los activos y pasivos de cada uno de los sistemas. La publicación del*

*balance general del Banco Central del Ecuador, clasificado en los cuatro sistemas, se realizará con una periodicidad mensual”;*

- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico ya referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el numeral 17 del artículo 47.6 ut supra, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: “(...) 17. Conocer y aprobar los estados financieros anuales del Banco Central del Ecuador (...)”;
- Que,** el artículo 47.7 del Código ibidem señala que: “*Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, la Junta De Política y Regulación Monetaria expidió el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, reformado;
- Que,** el artículo 9 de la referida Resolución, sobre las funciones del Comité de Auditoría respecto de los estados financieros, entre otras, señala: “(...) d) *Revisar los estados financieros del Banco Central del Ecuador, con carácter previo a su presentación al órgano de aprobación; (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la “Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”, reformado;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-011-G, de 10 de julio de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó a la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría externa del Banco Central del Ecuador de los ejercicios económicos 2024, 2025 y 2026;
- Que,** la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., mediante oficio Nro. KE-BC-2025-006, de 25 de febrero de 2025, emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con sus respectivas notas;

**Que,** conforme consta en Memorando Nro. BCE-JPRM-2025-0022-M de 25 de febrero de 2025, la Presidente del Comité de Auditoría informó a la Junta de Política y Regulación Monetaria lo siguiente: “(...) en la Sesión Extraordinaria Nro. 004-2025 del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, celebrada hoy 25 de febrero de 2025, se conoció el Dictamen de los Auditores Externos sobre los Estados Financieros con corte a diciembre de 2024. Previamente, en la Sesión Extraordinaria Nro. 003-2025 del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador realizada el 24 de febrero de 2025, los miembros del Comité revisaron el contenido de dichos estados financieros y sus respectivas notas, haciendo las observaciones del caso, las mismas que fueron solventadas por los Auditores Externos en el Comité celebrado el día de hoy. En tal virtud, el Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador considera que la Junta de Política y Regulación Monetaria podría conocer y aprobar los Estados Financieros con base en el informe del Auditor Externo referido.”;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 27 de febrero de 2025, conoció el pronunciamiento del Comité de Auditoría relacionado al dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con sus respectivas notas; asimismo, conoció el requerimiento de aprobación de los estados financieros y la propuesta de resolución remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2025-0044-M, de 26 de febrero de 2025, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y, el informe técnico Nro. BCE-GAF-001-2025/BCE-SF-005-2025, de 24 de enero de 2025, y el informe jurídico Nro. BCE-GJ-007-2025, de 25 de febrero de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con sus respectivas notas.

**Artículo 2.-** Disponer al Banco Central del Ecuador la publicación de los estados financieros auditados y aprobados, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de

2024, así como las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo, en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de febrero de 2025.

**LA PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
TATIANA MARIBEL  
RODRIGUEZ CERON

**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de febrero de 2025.- LO CERTIFICO.

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ALEXANDRA  
GUERRERO DEL POZO

**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0015-RE****Guayaquil, 05 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece expresamente que: *“Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.”*;

Que, el Art. 213 del mismo cuerpo legal, cita lo siguiente: *“ De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero”*;

Que, de conformidad con los literales k) y l) del Art. 216 del COPCI, son competencias y atribuciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“(…) k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios, circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento. (...)”*;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), mismo que dentro de su ámbito de aplicación señala al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del referido cuerpo legal, este tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, entre estas, del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina que las disposiciones del referido cuerpo legal son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y que rigen entre otras entidades al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, el artículo 4 de la norma *ibídem*, dispone que: “(...) *las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público (...)*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que sus servidores, se rigen por los principios de respeto de los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad;

Que, el artículo 234 de Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: “*Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, los siguientes: 2. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, conforme a la normativa que emita la institución rectora respectiva. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en el área administrativa en función de dichos criterios.*”;

Que, el artículo 235 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que las y los servidores de entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva serán asignados y cumplirán sus funciones prioritariamente en las zonas donde tengan su residencia habitual. Por necesidad institucional o seguridad del personal, debidamente motivadas, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo de cada entidad, podrán ser **trasladados administrativamente** a las diferentes zonas y circunscripciones territoriales del país. En los traslados, las y los servidores recibirán los estímulos y beneficios previstos en el reglamento correspondiente. El tiempo de duración del traslado no podrá exceder de dos años, prorrogables por una única vez de forma justificada;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), indica que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y, que de conformidad al ámbito de la referida ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada;

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M), de fecha 17 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se ha emitido la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, así como, la reforma a la estructura del SENAE, incorporando al Cuerpo de Vigilancia Aduanera al tenor de lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, por medio de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con sus respectivos anexos, se ha emitido formalmente el Orgánico Numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, a través de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con su respectivo anexo, se emitió el Reglamento que regula la estructura operativa y el funcionamiento de los Comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, por medio de la resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0014-RE, de fecha 31 de enero de 2024, suscrita por la Dirección General del SENAE, se deroga la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0008-RE, de fecha 31 de enero de 2022, estableciendo que la máxima autoridad del SENAE será la responsable de supervisar, controlar, disponer y regular a la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, la máxima autoridad del nivel directivo CVA, los Comandos CVA, y, todos los servidores, funcionarios, procesos y operaciones a cargo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 426 de fecha 19 de octubre de 2024, el Abg. Iván Fernando Rosero Rodríguez fue designado como Director General (E) del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los literales k) y l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

#### **RESUELVE:**

**Expedir el REGLAMENTO DE TRASLADOS DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Regular y optimizar los traslados ante la necesidad institucional de rotación a nivel nacional de todos los servidores aduaneros del Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA), entre los diferentes Comandos, Jefaturas y Coordinación, en cumplimiento de la estructura orgánica de la carrera del CVA y en consideración de la experiencia, especialización, competencia, habilidades y destrezas de

cada servidor.

**Artículo 2.- Ejecución de los traslados.-** Para la ejecución de los traslados previstos al tenor del artículo 235 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, bastará exclusivamente con la emisión de la respectiva Orden General suscrita por las autoridades competentes, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el Director Estratégico del CVA y la máxima autoridad del nivel directivo del CVA.

Los servidores del CVA deberán proceder a la ejecución del traslado una vez comunicada la Orden General correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de este reglamento; además deberán cumplir con su asignación y funciones, al tenor de la normativa vigente, para lo cual no se requerirá la emisión de la acción de personal.

**Artículo 3.- Programación de los traslados y designaciones.-** La programación de los traslados y designaciones de los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera a los diferentes Comandos y dependencias aduaneras, será planificada y regularizada de acuerdo a la estructura orgánica y necesidad institucional de cada reparto, considerando el nivel de gestión, grado, jerarquía, habilidades, destrezas, especialización; su ejecución y control se realizará en base a las siguientes consideraciones:

1. Los traslados se generan y ejecutan los meses de enero-febrero y junio-julio, sin perjuicio de que pudieran existir otras órdenes generales con traslados debidamente justificadas.
2. Elaborar los traslados y designaciones de manera técnica, observando el cumplimiento de la misión y necesidad institucional;
3. Cubrir el orgánico de las unidades, grupos o base operativas del CVA de acuerdo a lo establecido en la estructura numérica institucional;
4. Atender los requerimientos institucionales de acuerdo a la estructura orgánica y las necesidades de cada Comando o Jefatura.
5. Atender las recomendaciones médicas y de calamidad doméstica debidamente motivadas, justificadas y verificadas de los servidores aduaneros; y,
6. Mantener el bienestar y motivación profesional de los servidores aduaneros a nivel nacional.

**Artículo 4.- Directrices para la ejecución de traslados y designaciones.-** Las directrices y prioridades aplicadas para el cumplimiento de los traslados y designaciones de los servidores aduaneros serán las siguientes:

1. El cumplimiento de un Traslado Administrativo se efectuará inmediatamente posterior a la publicación de la Orden General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera;
2. El cumplimiento de un traslado y designación de los servidores aduaneros tiene el carácter de obligatorio, pudiendo ser a cualquier reparto del CVA a nivel nacional, alineado al desarrollo de la carrera profesional, especialidad, competencias y perfil del cargo a ser ocupado;
3. El traslado y la designación debe ser motivado y sobre la distribución numérica institucional, sin afectar la operatividad de los demás repartos, en atención a los siguientes componentes:
  1. Por ser el primer traslado.
  2. Por la capacidad de gestión o dirección, en todos los grados.
  3. Cursos de ascenso, capacitación o especialización.
  4. La necesidad institucional de trasladar a los servidores a nivel nacional que cumplan un perfil adecuado para un puesto o función que requiera de habilidades, destrezas y competencias específicas de acuerdo a este reglamento, con la finalidad de:
    1. Cubrir vacantes en cargos estratégicos y técnicos, con base a informes presentados por el Comando de Operaciones y/o el Comando de Administración del Talento Humano del

CVA.

2. La creación o supresión de bases operativas o unidades aduaneras.
3. Ser designado instructor en el Centro de Formación de Vigilancia Aduanera.
4. Por riesgo de seguridad de un servidor aduanero.
5. En cumplimiento de una comisión de servicio por delegación y representación del CVA o su retorno.
6. En casos de cumplimiento de una orden judicial para la reincorporación de un servidor.
7. Por indicación médica: discapacidad, enfermedad catastrófica y/o huérfana del servidor aduanero.

Los plazos señalados para el cumplimiento del traslado se establecerán en la respectiva Orden General, cuyo incumplimiento será considerado como falta administrativa leve al desobedecer una orden escrita. En caso de reincidencia, será susceptible de la imposición de una sanción disciplinaria por falta grave.

**Artículo 5.- Análisis de traslados.-** Los traslados de los servidores aduaneros deben obedecer a la rotación anual, considerando los tiempos que se encuentren en servicio en cada Comando, para lo cual se tomará en cuenta el “*Registro informático de rotación del personal*” del Comando de Administración del Talento Humano del CVA, el cual designa personal a los diferentes repartos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

**Artículo 6.- Prohibición de influencias para traslados.-** Está prohibido realizar o valerse de cualquier tipo de influencias, sean estas de carácter político y/o institucional, nacional o extranjero, y/o violentar la Ley y su Reglamento, con el fin de obtener resolución favorable en beneficio personal o de terceros, respecto al traslado, designaciones e insubsistencias.

De incurrir en esta prohibición, los comandantes serán los responsables de tomar las acciones disciplinarias correspondientes, ejecutando y motivando la falta grave, dentro de los términos establecidos en la normativa legal vigente.

Adicionalmente, se deberá informar a las áreas jurídicas competentes en el caso de que concurren otro tipo de responsabilidades, ya sean civiles y/o penales.

**Artículo 7.- Justificación de incumplimiento de traslado.-** Cuando corresponda, los Comandantes remitirán al Comando de Administración del Talento Humano del CVA, un informe debidamente motivado en el que se detallen las causas por las cuales se incumplió el traslado y/o designación, siendo que el mismo constituye una disposición obligatoria, sin perjuicio del proceso administrativo disciplinario que sustanciará la autoridad competente y el registro correspondiente en la hoja de vida profesional, incluyendo aquellos casos que sean por necesidad institucional, para análisis por parte del Comando de Administración del Talento Humano del CVA.

En el caso de reincidencia o afectación a la operación, se deberá iniciar el procedimiento administrativo por falta grave.

## CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE TRASLADOS Y ASIGNACIONES

**Artículo 8.- Proceso para el traslado.-** El proceso para el traslado será supervisado por el Comando de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Vigilancia Aduanera. La designación del puesto y función la realizará el Comandante de destino, de acuerdo a los niveles de gestión, rol y grado,

considerando su estructura orgánica y haciendo constar la denominación específica del cargo a desempeñar.

El traslado de los servidores aduaneros se cumplirá observando el presente Reglamento. La Orden General será presentada por el Comandante General del CVA al Director Estratégico para su revisión, quien remitirá la misma al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su aprobación. El Director Estratégico del CVA también podrá solicitar el traslado de los servidores aduaneros que por necesidad institucional se consideren necesarios.

**Artículo 9.- Designación.-** El Comandante de destino realizará la designación de funciones al servidor aduanero trasladado; también podrá realizar nuevas designaciones al servidor aduanero que pertenece a su jurisdicción, de acuerdo a la estructura orgánica.

**Artículo 10.- Elaboración de la orden general de traslado.-** La elaboración de la orden general de traslado de los servidores aduaneros la realizará el Comando de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, privilegiando siempre el cumplimiento de la misión institucional y observando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

La planificación de traslados de los servidores aduaneros de los Grupos Especiales, se realizará según las necesidades y en concordancia con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. El Jefe de Grupos Especiales solicitará los traslados para consideración y ejecución del Comando de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

**Artículo 11.- Componentes de la Orden General de Traslados.-** Para la elaboración de la Orden General de traslados del personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera se considerará lo siguiente:

1. Traslado de los servidores aduaneros que ingresen a la carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
2. Traslado de los servidores aduaneros de Nivel Directivo y Técnico Operativo.
3. Para los traslados se priorizará el siguiente orden:
  1. Como posibles destinos, los Comandos o Jefatura en los cuales el servidor no ha sido parte.
  2. Análisis del tiempo de permanencia de los traslados anteriores en un Comando o Jefatura.
  3. La distribución equitativa de los servidores de la misma promoción entre los Comandos y Jefatura.
  4. La necesidad institucional.
4. En caso de comprobarse alteraciones en el registro de gestión del Comando de Administración del Talento Humano del CVA con el fin de obtener un beneficio, el Comandante General emitirá el informe debidamente motivado al Director Nacional de Talento Humano y a las áreas jurídicas competentes de ser el caso, para la determinación de las faltas administrativas, civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

### CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TRASLADOS

**Artículo 12.- Notificación de Traslado.-** El Comando de Administración del Talento Humano del CVA remitirá la Orden General debidamente numerada y legalizada, a los Comandos y Jefatura para la difusión y cumplimiento. Los servidores aduaneros con el traslado administrativo deberán iniciar la entrega de consignas, trámites y bienes a su cargo, respaldados en las respectivas actas de entrega recepción y anexas al informe de gestión por traslado.

Los servidores aduaneros del CVA deberán ejecutar el traslado en el término máximo de siete (7) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden General, priorizándose aquellos traslados a los Comandos de Distritos de frontera.

No obstante, los servidores aduaneros que tengan a su cargo responsabilidades administrativas deberán suscribir las respectivas actas de entrega - recepción hasta en un término máximo de quince (15) días, pudiendo otorgárseles una prórroga de hasta quince (15) días adicionales, previa solicitud motivada y autorización otorgada por el Comandante General. El servidor cumplirá con el traslado de forma inmediata al terminar la prórroga otorgada.

**Artículo 13.- Cumplimiento del traslado.-** Una vez cumplida la entrega del informe de gestión a satisfacción del Comandante o Jefe del Distrito de origen, este procederá a remitir mediante memorando a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux), dirigido al Comandante o Jefe de destino, la notificación correspondiente con la fecha y hora de presentación del servidor trasladado a su nuevo destino, debiendo encontrarse en copia el Comando de Administración del Talento Humano del CVA y el servidor trasladado.

Realizada la presentación del servidor en su nuevo destino, el Comandante o Jefe comunicará el cumplimiento del traslado al Comando de Administración del Talento Humano del CVA.

En el caso de traslados de Comandantes, Jefe, Coordinador o de puestos institucionales que requieran subrogación del cargo, el servidor saliente deberá seguir obligatoriamente la cadena de mando en nivel, rol, grado y antigüedad dentro del Comando, Jefatura o unidad según corresponda, entregando su cargo al servidor directivo de más alta graduación de su reparto.

**Artículo 14.- Obligación de relevo de funciones.-** Los servidores aduaneros que ejerzan cargos y requieran relevo, deberán realizar las actas de entrega y recepción y el informe de fin de gestión como requisito indispensable para realizar la salida del reparto de origen. En el caso de no presentarse el relevo, el servidor saliente suscribirá actas provisionales con el servidor que le siga en antigüedad, para lo cual el Comandante, Jefe o Coordinador lo designará como subrogante y continuará con las funciones del servidor saliente, hasta la presentación del titular.

Una vez que se presente el titular, el Comandante, Jefe o Coordinador dispondrá que se suscriban las actas de entrega-recepción definitivas, firmadas electrónicamente dentro de un término de setenta y dos (72) horas.

**Artículo 15.- Traslado durante vacaciones, licencias o permisos.-** El personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera que se encuentre en uso de vacaciones, licencias o permisos y cuyo traslado fuese publicado, continuará haciendo uso de su derecho hasta su finalización, luego de lo cual procederá a dar cumplimiento al traslado, y se tendrá en cuenta el tiempo máximo para cumplir el traslado desde el día siguiente de la finalización de su licencia o permiso. El Comandante, Jefe o Coordinador de origen comunicará de esta situación al Comando de Administración del Talento Humano del CVA y al Comandante, Jefe o Coordinador del reparto de destino mediante correo institucional, para las consideraciones correspondientes.

**Artículo 16.- Presentación y designación del cargo.-** El servidor del Cuerpo de Vigilancia Aduanera con el traslado administrativo, se presentará en su nuevo destino en la fecha y hora indicada, con uniforme 4A y una impresión del documento Quipux mediante el cual se dispuso su traslado.

El Comandante, Jefe o Coordinador designará mediante memorando el puesto y/o funciones a cumplir por el servidor aduanero, disponiendo al área correspondiente que se realice un proceso de inducción y

acompañamiento, a efectos de guiar y orientar al servidor, facilitando la comprensión de los requerimientos administrativos, operativos y logística. La inducción podrá durar un máximo de siete (7) días.

En los casos de existir varios repartos en el Comando o Jefatura, el Comandante de Distrito realizará el desplazamiento de personal, que comprende el movimiento interno de los servidores aduaneros dentro del mismo Comando y este no se considera un traslado. Una vez emitido, será comunicado formalmente al Comando de Administración del Talento Humano del CVA.

La rotación estará motivada por la gestión, el tiempo y las necesidades institucionales, se lo realizará en periodos máximos de sesenta (60) días, donde ningún servidor aduanero podrá permanecer más de este tiempo en un solo reparto, con el fin de rotar a los servidores por los diferentes repartos o puestos que disponga la unidad, considerando su nivel y grado.

**Artículo 17.- Registro de cumplimiento de traslado.-** Todo traslado debe cumplirse dentro de los tiempos determinados en la Orden General. El Comandante del reparto de origen y destino, efectuarán obligatoriamente las comunicaciones al Comando de Administración del Talento Humano del CVA, para su incorporación en el registro de administración del CVA.

#### **CAPÍTULO IV CAUSAS DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE TRASLADOS**

**Artículo 18.- Solicitud de revisión del traslado.-** En el caso de que la solicitud de revisión del traslado de los servidores aduaneros requiera una respuesta inmediata y cuya revisión sea fundamentada por certificado médico emitido por el médico especialista y validado por el Instituto de Seguridad Social (IESS) o riesgo de seguridad contra la vida, el servidor deberá efectuar la solicitud siguiendo el respectivo órgano regular desde su reparto; siendo obligación del Comando de Administración del Talento Humano del CVA, la verificación de la documentación adjunta, cuyo carácter es indispensable. En caso de certificado médico validado, pasará en el nuevo destino a un puesto de apoyo administrativo con jornada de servicio ordinaria, conforme el Reglamento de Jornadas Laborales del CVA.

En el caso de novedades derivadas de los informes o valoraciones médicas e informes de riesgo de seguridad contra la vida, se deberá contar con el informe técnico respectivo de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional del SENAE.

**Artículo 19 .- Solicitud de revisión de traslado por embarazo de riesgo.-** La servidora aduanera que presente un embarazo de riesgo, y se encuentre con la designación en una unidad o distrito en cuya ciudad no se disponga de servicios de ginecología y obstetricia, deberá presentar al Comandante de Administración del Talento Humano el certificado emitido por el médico especialista y validado por el Instituto de Seguridad Social (IESS), y deberá ser trasladada a una unidad o comando en la que pueda recibir atención especializada, hasta que supere la situación de riesgo, según indicaciones médicas.

Para precautelar la integridad física tanto del hijo como de la madre, la servidora aduanera en estado de gestación, previa certificación médica validada por el IESS, no podrá ser designada a laborar en cargos y/o dependencias netamente operativas que generen riesgo para su estado. De ser el caso, la servidora cumplirá la jornada ordinaria y actividades administrativas de conformidad con el Reglamento de Jornadas Laborales del CVA.

La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional del SENA E o su delegado, será el órgano competente para determinar las circunstancias a evitar en los puestos, dependencias o áreas contaminadas que pudiesen generar riesgo para las servidoras en estado de gestación.

**Artículo 20.- Solicitud de revisión por necesidad institucional.-** En caso de que se realice una solicitud de revisión motivada por necesidad institucional, dicha necesidad institucional deberá ser motivada a través de un informe debidamente fundamentado, elaborado por el Comandante, Jefe o Coordinador del reparto requirente para la aprobación del Comandante General del CVA.

**Artículo 21.- Solicitud de revisión de traslado por unificación familiar.-** Las y los servidores aduaneros que se encuentren casados o mantengan unión de hecho legalmente constituida con otro servidor del CVA, con el fin de garantizar la estabilidad familiar, podrán solicitar el traslado al mismo reparto. De darse el traslado, serán ubicados de acuerdo a las vacantes. En ningún caso estarán asignados los cónyuges en la misma línea de mando o unidad operativa.

En caso de ejecutarse el traslado de uno de ellos, el cónyuge o conviviente que no ha sido considerado con el traslado, podrá presentar la solicitud para ser trasladado a una dependencia aduanera en el mismo Comando de Distrito.

**Artículo 22.- Término para resolver solicitudes de revisión.-** El Comando de Administración del Talento Humano del CVA resolverá las solicitudes de revisión de traslado por necesidad institucional, por unificación familiar, por indicación médica, riesgo de vida inminente y/o embarazo de riesgo, en un término máximo de hasta cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

El incumplimiento por parte del Comando de Administración de Talento Humano en el análisis y atención de la solicitud de revisión dentro del término antes establecido, será motivo para la aplicación de sanciones administrativas correspondientes.

Las solicitudes de revisión de traslado administrativo deberán ser presentadas mediante documento Quipux al Comandante de Distrito, Jefe o Coordinador de su jurisdicción, quien siguiendo la respectiva cadena de mando, trasladará a conocimiento del Comando de Administración de Talento Humano del CVA para su atención.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera. Asimismo, encárguese la Comandancia General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y el Comando de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Vigilancia Aduanera de la difusión de la presente resolución a los miembros del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución con su anexo, en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez  
**DIRECTOR GENERAL, (E)**

Copia:

Señorita Magíster  
María José Álvarez Contreras  
**Asesora**

Señor Tecnólogo  
José Gabriel Morales López  
**Comandante General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera**

Señor Licenciado  
Hector Jair Lopez Galarza  
**Director Nacional de Talento Humano**

Señor Especialista  
Mayer Alfredo Negrete Carpio  
**Comandante de Administración del Talento Humano-cva**

Señor Ingeniero  
Andres Eduardo Rodriguez Cochea  
**Director de Tecnologías de la Información**

Señora Abogada  
Adriana Vanessa León Suárez  
**Directora Nacional Jurídica Aduanera (S)**

Señor Abogado  
Julian Fernandez Quinto  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señora Magíster  
Lissette Estefania Giler Hidalgo  
**Subdirectora General de Gestión Institucional**

Señor Ingeniero  
Washington Enrique Anda Solms  
**Subdirector General de Operaciones**

jt/mjac



Firmado electrónicamente por:  
IVAN FERNANDO  
ROSERO RODRIGUEZ

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-00559****ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que, *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;*

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que** el artículo 227 de la citada Constitución prescribe que, *“La administración pública constituye un servicio o la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que** el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, *“La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley”;*

**Que** el artículo 67 del citado Código, establece que, *“La Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente”;*

**Que** el artículo 69 numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que *“El Superintendente tiene las siguientes funciones: (...) 3. Dirigir, coordinar, y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes”;*

**Que** el artículo 133 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo prescribe que, *“(...) el órgano competente puede, de oficio, realizar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo”;*

**Que** mediante Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024, se expidió las delegaciones a distintos servidores del nivel jerárquico superior de la Superintendencia de Bancos; reformada a través de la Resolución Nro. SB-2024-0906 de 02 de mayo de 2024;

**Que** a través de la Resolución Nro. SB-2025-00497 de 24 de febrero de 2025, se reformó la Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024;

**Que** con Memorando Nro. SB-IGGI-2025-0168-M de 26 de febrero de 2025, la Intendencia General de Gestión Institucional, refiriéndose al artículo dos de la Resolución Nro. SB-2024-00497 de 24 de febrero de 2024, que reforma la Resolución Nro. SB-2024-00223, solicita que por un lapsus calami, en el texto de los literales b) y v) del artículo 19, donde consta el coeficiente "0,000002", se rectifique por el coeficiente "0,0000002";

**Que** corresponde efectuar la rectificación solicitada a la Resolución Nro. SB-2025-00497 de 24 de febrero de 2025, para la adecuada ejecución de las delegaciones otorgadas;

**Que** mediante Memorando Nro. SB-INJ-2025-0220-M de 27 de febrero de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el informe con el criterio favorable para la emisión de rectificación de la Resolución Nro. Resolución Nro. SB-2025-00497 de 24 de febrero de 2025;

**Que** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-O49-O-2024-0492 de 04 de diciembre de 2024, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar al Economista Roberto José Romero von Buchwald, como la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos; quien fue posesionado en el cargo por la Asamblea Nacional del Ecuador el 27 de enero de 2025 mediante acta de posesión;

**Que** con Memorando Nro. SB-IGGI-2025-0177-M de 27 de febrero de 2025, el Intendente General de Gestión Institucional, remite al Superintendente de Bancos, la propuesta de rectificación con el criterio favorable para la consideración de la rectificación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

En la Resolución Nro. SB-2025-00497 de 24 de febrero de 2025, que reformó la Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024 de delegaciones a distintos servidores del nivel jerárquico superior de la Superintendencia de Bancos, se efectúa la rectificación del error material, por un lapsus calami, identificado en los coeficientes mencionados en el artículo dos de la Resolución Nro. SB-2025-00497. En virtud de lo anterior, efectúese la siguiente rectificatoria:

**ARTÍCULO UNO.-** Rectificar el error material en los coeficientes mencionados en el artículo dos de la Resolución Nro. SB-2025-00497 de 24 de febrero de 2025, para que el texto de los literales b) y v) del artículo 19 de la Resolución Nro. SB-2024-00223, donde consta el coeficiente "0,000002", se sustituya por "0,0000002".

**ARTÍCULO DOS.-** La presente resolución rectifica el error involuntario de la Resolución Nro. SB-2025-00497 de 24 de febrero de 2025, y retrotrae los efectos jurídicos de la resolución rectificadora a la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO TRES.-** Ratificar en todos sus términos la Resolución Nro. SB-2025-00497 de 24 de febrero de 2025, en todo lo que no ha sido objeto de rectificación de la presente Resolución y convalidar los

actos administrativos expedidos desde la vigencia de la Resolución Nro. SB-2025-00497 de 24 de febrero de 2025.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.**- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
ROBERTO JOSÉ ROMERO  
VON BUCHWALD

Eco. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.**- En Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
MARGOTH LETICIA  
ALBAN CAIZA

Mgs. Margoth Leticia Albán Caiza  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SB-2025-00580**

**Econ. Roberto José Romero von Buchwald**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución Nro. SB-2016-324 de 08 de mayo de 2016, la Superintendencia de Bancos resolvió la Liquidación del Banco Nacional de Fomento, dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016;

**QUE** el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los Liquidadores de las entidades bajo su control;

**QUE** la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece las Normas Para la Designación De Liquidadores De Las Entidades Del Sector Financiero Público y Privado Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en el Capítulo III del Título XVI, Libro I;

**QUE** el Artículo 3 de la norma ibidem establece que el Superintendente de Bancos, podrá revocar la designación de liquidador en cualquier momento, y dicha designación no estará sujeta a plazos;

**QUE** con Resolución No. SB-2023-00035 de 09 de enero de 2023, la Superintendencia de Bancos designó liquidador al Licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrio, como Liquidador del Banco Nacional de Fomento, en liquidación, a fin de ejercer las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto;

**Que** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-O49-O-2024-0492 de 04 de diciembre de 2024, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar al Economista Roberto José Romero von Buchwald, como la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos; quien fue posesionado en el cargo por la Asamblea Nacional del Ecuador el 27 de enero de 2025 mediante acta de posesión;

**QUE** el literal a) del Artículo 7 de la Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024, con la cual se expide la Norma de Delegaciones a las Autoridades de la Superintendencia de Bancos, faculta al Director de Liquidaciones, a elaborar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos;

**QUE** a través de Memorando Nro. SB-DL-2025-0068-M de 05 de marzo de 2025, la Dirección de Liquidaciones, emitió el informe respectivo de los requisitos previstos en las Normas Para la Designación De Liquidadores De Las Entidades Del Sector Financiero Público y Privado Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en el Capítulo III del Título XVI, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

**QUE** mediante Memorando Nro. SB-INJ-2025-0229-M de 05 de marzo de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica, envía el proyecto de Resolución y recomienda a la máxima autoridad la suscripción;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** la designación del Licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrio, portador de la cédula de ciudadanía 1703879757, como Liquidador del Banco Nacional de Fomento, en liquidación, conferida mediante Resolución No. SB-2023-00035 de 09 de enero de 2023.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al Magister Gianni Frixone Enríquez, portador de la cédula de ciudadanía 1707851323, como Liquidador del Banco Nacional de Fomento, en liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, por lo que deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar la liquidación y recuperación de activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás normativa que la ley prevé para el efecto, por lo que e inscriba la presente Resolución en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 3.- FIJAR** los honorarios profesionales del Magister Gianni Frixone Enríquez, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Sección I; Capítulo III; Título XVI; Libro I, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Liquidador designado ejerza la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del Banco Nacional de Fomento, en liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero; para lo cual, la presente resolución le servirá de orden de cobro general. Así mismo, el Liquidador designado está obligado a remitir a este organismo de control, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades por el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 5.- DISPONER** que el Liquidador entrante y el Liquidador saliente, suscriban el acta de entrega-recepción de bienes, documentos e informe de gestión del Banco Nacional de Fomento, en liquidación, debiendo cursar copia del acta referida a este despacho.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el Liquidador saliente y el Liquidador entrante presenten al organismo de control una declaración patrimonial juramentada, de fin y de inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO 7.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales el Banco Nacional de Fomento, en liquidación, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

**ARTICULO 8.- DISPONER** que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el Banco Nacional de Fomento., en liquidación, tenga derechos reales prendados inscritos, tomen nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

**ARTICULO 9.- DISPONER** que el texto íntegro de la presente Resolución se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, o por cualquier otro medio reconocido legalmente.

**ARTÍCULO 10.- DISPONER**, al Licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrio, portador de la cédula de ciudadanía 1703879757, que dentro del termino de 5 días presente su informe de fin de gestión a este organismo de control.

**ARTÍCULO 11.- NOTIFICAR** con una copia certificada la presente Resolución al Magister Gianni Frixone Enríquez y al Licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrío, a los correos electrónicos: [gfrixon@gmail.com](mailto:gfrixon@gmail.com) y [hector.vergara@bnfl.fin.ec](mailto:hector.vergara@bnfl.fin.ec).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el 05 marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
ROBERTO JOSE ROMERO  
VON BUCHWALD

Econ. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de marzo de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
MARGOTH LETICIA  
ALBAN CAIZA

Mgt. Margoth Leticia Albán Caiza  
**SECRETARIA GENERAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.